

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se amplía por segunda ocasión la vigencia del similar que establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de noviembre de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones I y III, 4o. fracción LI, 8o. fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLII, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y con los artículos 37 y 39, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría) regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las Zonas de Refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo*", como una medida complementaria que contribuiría a la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de interés comercial dentro de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ya que constituiría una nueva delimitación de polígonos específicos para la conservación de reservas biológicas pesqueras, en sitios donde se han registrado procesos de reproducción, alumbramiento y crianza de varias especies que sustentan pesquerías locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en estas importantes zonas y su manejo pesquero diferenciado se reflejaría en el crecimiento de biomasa que puede dispersarse hacia las zonas de pesca adyacentes.

Que mediante la publicación en el DOF, el 30 de noviembre de 2017, del "*Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar que establece una red de Zonas de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo*", se decretó la permanencia de los polígonos que conforman dicha red de Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, en las cuales, no podría llevarse a cabo actividades de pesca comercial, ni de consumo doméstico de especies de flora y fauna acuáticas y la pesca deportivo-recreativa, podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de "captura y liberación";

Que conforme al Artículo 4 del Acuerdo citado en el párrafo anterior, así como el Numeral 4.8 de la "*Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014; la Secretaría a través de la Comisión

Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la opinión del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), determinaría dentro de 5 años contados a partir de su entrada en vigor, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, por lo que el presente Acuerdo se apega a lo establecido en dicha Norma Oficial Mexicana;

Que los pescadores constituidos en la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, S. C. de R. L., quienes poseen una concesión con permiso de pesca para langosta y escama marina en Bahía Espíritu Santo, Sian Ka'an, en la Costa Este del Estado de Quintana Roo, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2022, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, han manifestado su interés en extender por 5 años adicionales hasta 2027, la permanencia de la red de Zonas de Refugio Pesquero, ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo, en el Estado de Quintana Roo, dentro del área concesionada a su organización;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países, el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de los organismos y la biodiversidad en general;

Que los efectos positivos del establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá medirse y evaluarse, el efecto de crecimiento de las poblaciones de los diferentes recursos que habitan en la zona establecida en el presente Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas especies hacia otras zonas de pesca;

Que dentro de los efectos determinados en base a los estudios realizados por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, S. C. de R. L., en la Red de Zonas de Refugio Pesquero ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo, se observan resultados positivos en cuanto a la densidad de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), considerada la especie de mayor importancia económica del sector pesquero en el Caribe mexicano y en la abundancia de especies de peces e invertebrados.

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPA/490/2022, emitida por la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico del INAPESCA, con fecha 9 de mayo de 2022, se estableció que es técnicamente viable y no existe inconveniente de carácter técnico para la permanencia de la Red de Zonas de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA POR SEGUNDA OCASIÓN LA VIGENCIA DEL SIMILAR QUE ESTABLECE UNA RED DE ZONAS DE REFUGIO PESQUERO EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADAS EN EL ÁREA DE SIAN KA'AN, DENTRO DE LA BAHÍA ESPÍRITU SANTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPA/490/2022, emitida por el INAPESCA, amplía la vigencia de la Red de Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal de la zona de la Bahía del Espíritu Santo, Sian Ka'an, en la costa Este de Quintana Roo, por un nuevo periodo de 5 años hasta 2027, conforme a los polígonos delimitados por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

**EL CABEZO**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.399750     | -87.455800     | 9.36 Ha.        | 0.0936 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.395200     | -87.455800     |                 |                        |
| C     | 19.395200     | -87.454030     |                 |                        |
| D     | 19.399750     | -87.454030     |                 |                        |

**GALLINEROS**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.41408      | -87.45828      | 8.61 Ha.        | 0.0861 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.41276      | -87.45810      |                 |                        |
| C     | 19.41103      | -87.46212      |                 |                        |
| D     | 19.41265      | -87.46310      |                 |                        |

**LA POZA**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.45854      | -87.44250      | 4.52 Ha.        | 0.0452 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.45540      | -87.44278      |                 |                        |
| C     | 19.45539      | -87.44150      |                 |                        |
| D     | 19.45845      | -87.44127      |                 |                        |

**SAN ROMÁN NORTE**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.48863      | -87.42948      | 3.32 Ha.        | 0.0332 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.49046      | -87.42766      |                 |                        |
| C     | 19.49081      | -87.42862      |                 |                        |
| D     | 19.48818      | -87.42811      |                 |                        |

**SAN ROMÁN SUR**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.482320     | -87.432840     | 1.62 Ha.        | 0.0162 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.482630     | -87.433710     |                 |                        |
| C     | 19.481440     | -87.434370     |                 |                        |
| D     | 19.481000     | -87.433370     |                 |                        |

**PUNTA LORIA**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.520940     | -87.426140     | 7.20 Ha.        | 0.0720 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.521480     | -87.427470     |                 |                        |
| C     | 19.517870     | -87.426590     |                 |                        |
| D     | 19.518630     | -87.429010     |                 |                        |

**PUNTA NILUC**

| Punto | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A     | 19.396110     | -87.540980     | 15.65 Ha.       | 0.1565 km <sup>2</sup> |
| B     | 19.398420     | -87.572980     |                 |                        |
| C     | 19.399870     | -87.572810     |                 |                        |
| D     | 19.398880     | -87.568160     |                 |                        |
| E     | 19.394500     | -87.565160     |                 |                        |
| F     | 19.393460     | -87.564740     |                 |                        |

**MIMIS**

| Punto                                                                                                                                                 | Latitud Norte | Longitud Oeste | Superficie (ha) | Dimensiones            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------------|
| A                                                                                                                                                     | 19.411180     | -87.578892     | 998.48 Ha.      | 9.9848 km <sup>2</sup> |
| B                                                                                                                                                     | 19.397240     | -87.565209     |                 |                        |
| Los puntos A y B, limitan la parte interna de la Bahía de Mimis, sin considerar el área de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an. |               |                |                 |                        |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal de la zona de la Bahía del Espíritu Santo, Sian Ka'an, en la costa Este de Quintana Roo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el numeral 4.2.2 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", en las Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora o fauna acuáticas, durante un periodo definido y la pesca deportivo-recreativa solo se permitirá en la modalidad de "captura y libera", como lo establece la previa opinión que en sentido positivo emita el INAPESCA.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, apegándose a lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría, a través de la CONAPESCA realizará las gestiones y trámites necesarios para que previo a la conclusión de la vigencia de la Red de Zonas de Refugio Pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el Área de Sian Ka'An, dentro de La Bahía Espíritu Santo, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados respecto a los objetivos del establecimiento de dicha red de zonas de refugio y con base en la opinión técnica del INAPESCA, se determine la permanencia, modificación o eliminación de la Red de Zonas de Refugio Pesquero, apegándose a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, publicado el 3 de junio de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71, fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2, 3, 5, 6, fracciones I, II, XIII, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XLVIII, LVII, LXIII y LXXI, 14, 15, 16, 18, 26, último párrafo, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 107, 110, 131, 132, 133, 134, 135, 247, fracción I, 256, 257 y 262 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra B, fracción IV, 5 fracción, XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción III, 16, fracción XV y 28, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, es el documento en el que el Gobierno de México articula los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional. El Plan está conformado por tres ejes generales que permiten agrupar las problemáticas específicas cuya atención será prioritaria en los próximos seis años: Política y Gobierno, Política Social y Economía y dentro de este último se encuentra la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

Que cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria que pongan en situación de emergencia zoonosaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría) activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA);

Que el 22 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), confirmó la presencia del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad exótico para México, en el estado de Coahuila, identificado por pruebas diagnósticas moleculares como tipo A, subtipo H7N3.

Que se ha comprobado por personal del SENASICA, la presencia en el territorio nacional de la enfermedad causada por el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad tipo A, subtipo H7N3, siendo posible su transmisión a las aves a través de contacto directo o indirecto por animales, productos y subproductos derivados de animales expuestos e infectados.

Que debido a la variación genética que presentan los virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, se pueden tener cambios significativos sobre la virulencia y ocasionar brotes de la enfermedad, que afectan considerablemente la producción avícola del País.

Que, con base en el análisis de las secuencias genéticas de las muestras obtenidas del brote en el estado de Coahuila, se agrupan con secuencias de Virus de Influenza Aviar de diferentes grupos a los presentados anteriormente en México.

Que el brote presente en el territorio nacional, requiere de atención inmediata para su control y en su caso erradicación, por la posibilidad inminente de causar severos daños a la industria avícola y otras relacionadas con esta actividad.

Que, dentro de la producción pecuaria del País, la avicultura contribuye con más del 40% del volumen total, por lo tanto, las pérdidas económicas que se produzcan por la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, son y serán irreparables.

Que el 03 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

Que en el artículo transitorio único del citado Acuerdo se señaló una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su publicación, misma que concluye el 03 de diciembre de 2022.

Que debido a que prevalecen las causas que motivaron la expedición del Acuerdo previamente citado, es necesario ampliar su vigencia, por un periodo adicional de 6 meses, por lo que en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien emitir la siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA EL CONTROL Y, EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD, ASÍ COMO PARA PREVENIR SU DISEMINACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADO EL 03 DE JUNIO DE 2022**

**ÚNICO.** Se amplía por un plazo de seis meses la vigencia del Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La ampliación de la vigencia señalada en el presente Acuerdo comenzará a partir del día 04 de diciembre 2022.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.